

Recurso de reposición

Gio Ceballos <ceballosgio20@gmail.com>

Miércoles 28/06/2023 5:04 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

reposicion.pdf;

Señor:

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 9 DE FEBRERO

Radicado: Proceso Verbal 2021-01081

GIOVANNY ANTONIO ROJAS CEBALLOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Pasto (N), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del Señor OSCAR ALIRIO LOPEZ CERQUERA y el Señor WILLIAM TORRES AYALA, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a efectos de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 9 DE FEBRERO QUE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA

Bogotá D.C, 27 de Junio del 2023

Señor:

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 9 DE FEBRERO

Radicado: Proceso Verbal 2021-01081

GIOVANNY ANTONIO ROJAS CEBALLOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Pasto (N), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del Señor **OSCAR ALIRIO LOPEZ CERQUERA** y el Señor **WILLIAM TORRES AYALA**, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a efectos de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 9 DE FEBRERO QUE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA

SITUACIÓN FÁCTICA.

Mediante auto del 9 de febrero de 2023 el honorable JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-fijó audiencia inicial para el día 27 de junio de 2023; a la cual ninguna de las partes presentó ninguna objeción y mucho menos hizo uso de los recursos en los términos establecidos en la ley. No obstante, El Juzgado mediante auto fijado el día 27 de junio de 2023, Resuelve: " primero: **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 9 de febrero de 2023 que ordenó fijar fecha para audiencia. Segundo: Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados OSCAR ALIRIO LOPEZ CERQUERA y WILLIAM TORRES AYALA**", sin establecer nueva fecha y hora de audiencia, desconociendo el auto emitido el 19 de octubre de 2022, en el que establece "**se CORRIGE el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que son los demandados OSCAR ALIRIO LOPEZ CERQUERA y WILLIAM TORRES AYALA quienes notificados contestaron la demanda oportunamente**" (subrayado y negrilla fuera de texto).

FUDAMENTO JURIDICO

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Para fundamentar el presente recurso de reposición, se dividirá en tres partes la sustentación. En la primera sección 1), se expondrán los motivos que dan cuenta de la importancia de llevar a cabo la audiencia 2) solicitud de reposición. 3) solicitud de complementación del auto que fija fecha.

1. LOS MOTIVOS QUE DAN CUENTA DE LA IMPORTANCIA DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA.

En el desarrollo del presente proceso judicial, en auto fijado 23 de marzo del 2022 se dictaron medidas cautelares sobre:

- Vehículo automotor de propiedad del demandado marca JMC; tipo Camión; modelo 2020; color BLANCO; No. motor JX493ZLQ4- K4046360; No. chasis LEFYECG39LHN00610; placas GZZ596.
- Vehículo automotor de propiedad del demandado marca HYUNDAI; tipo Camión; modelo 2008; color BLANCO; No. motor D4DB7331251; No. chasis KMFGA17BP8C071717; placas SKX114.

Mismos que representan una parte de su sustento económico, generando daños económicos de gran importancia, aun si el tener la culpabilidad del siniestro vial.

2. SOLICITUD DE RECURSO REPOSICION

- 1) Respecto del literal segundo del auto de fecha 26 de junio de 2023, Que de conformidad con el artículo 301 del CGP en cuanto a notificación por conducta concluyente "*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se*

entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.” **Sí se surtió de manera correcta**, dentro del presente proceso, una correcta notificación sin necesidad de que se presente un formalismo. Aun cuando fuere necesario formalizar el acto de notificación por parte del despacho, la misma se realizó en fecha 19 de octubre de 2022 como se indicó **al inicio del presente escrito**.

- 2) Respecto del literal tercero del auto de fecha 26 de junio de 2023, su despacho en auto de 09 de febrero de 2023 solicitó “(...) *del certificado de tradición y libertad del vehículo GZZ-596 se le solicita al demandante que antes de que se surta la diligencia allegue este documento.*” El demandante aportó los certificados correspondientes en fecha 26 de junio de 2023.

Que, a consideración del presente togado, corresponden las mismas únicamente a **ACTUACIONES TEMERARIAS**¹, con el fin de dilatar el proceso y en todo caso perjudicar a mi prohijado con el embargo de los vehículos mencionados, pues los mismos son parte del sustento económico y en todo caso, no poder disponer jurídicamente de los mismos le es afectado patrimonialmente.

3) SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN DEL AUTO QUE FIJA FECHA.

Respetuosamente le solicito a su despacho, que de acuerdo a la situación que se expuso anteriormente, se sirva fijar y/o modificar la fecha prevista la audiencia inicial que se celebraba el día 27 de junio de 2023, realizarla, como dictamina la norma², dentro de diez días de la fallida audiencia programada.

En el evento que la agenda del despacho no cuente con espacio disponible que permita asignar una fecha más próxima, por la alta carga laboral que atiende su juzgado, le ruego que tenga en cuenta que las medidas cautelares recaídas sobre los bienes mencionados en el primer numeral del presente escrito, afectan gravemente la economía de mis poderdantes, por lo que le pido que accede a subsidiariamente a la siguiente solicitud.

Complementar y/o adicionar el auto que DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 9 DE FEBRERO QUE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA, la nueva fecha y hora de audiencia que se celebrara la audiencia inicial del proceso verbal en referencia,

¹ [T-655-98 Corte Constitucional de Colombia](#)

² Artículo 372. Audiencia inicial Código General del Proceso

Del Señor Juez,
Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. C. No. 1.085.945.383 de Ipiales'.

C.C. No. 1.085.945.383 de Ipiales
T.P. No. 383417